

**INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA COMO INFRACCIÓN GRAVE EL CRUCE DE PEATONES EN AUTOPISTAS O CARRETERAS DE ALTA VELOCIDAD.**

**BOLETÍN N°3.450-15.**

---

**CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Diputados Bertolino, don Mario; Delmastro, don Roberto; García, don René Manuel y Vargas, don Alfonso y de los ex Diputados señores Bayo, don Francisco e Hidalgo, don Carlos, que tipifica como infracción grave el cruce de peatones en autopistas o carreteras de alta velocidad.

El objeto del proyecto es tipificar el cruce de peatones en vías de alta velocidad, como infracción grave, y al aplicar la correspondiente sanción, se busca reducir los graves accidentes que conlleva tal situación.

**Constancias reglamentarias.**

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

- No hay artículos nuevos.
- No hay indicaciones rechazadas.
- El artículo único no contiene normas que deban ser calificadas como orgánicas constitucionales o de quórum calificado.
- El artículo único no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- El proyecto de ley fue rechazado en general, por dos votos a favor de los Diputados señores García, don René Manuel y Hernández, don Javier y cinco votos en contra de los Diputados señores Latorre, don Juan Carlos; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge; Venegas, don Mario y Venegas, don Samuel.
- Diputado Informante: García, don René Manuel.

\*\*\*\*\*

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración y asistencia del asesor jurídico de la

Subsecretaría de Transportes, abogado señor Lautaro Pérez; del jefe de la División de Normas de la misma, señor Roberto Santana, del Jefe de la División de Estudios y Desarrollo, señor Álvaro Henríquez, y del Asesor Jurídico del Ministro, señor Fernando Abarca.

## **I. ANTECEDENTES GENERALES.**

Es del caso explicar, que actualmente la ley de Tránsito, permite la circulación de vehículos a 120 kilómetros por hora, en los caminos de dos o más pistas de circulación en el mismo sentido. En estas nuevas vías, si bien se han considerado numerosas normas de seguridad para los peatones, en la práctica éstas no se cumplen, ya que los peatones cruzan en muchas ocasiones por lugares no autorizados, produciéndose graves accidentes, con consecuencias fatales, la mayor de las veces. Por último, está comprobado que en estas vías, en las cuales los vehículos circulan a gran velocidad, le es muy difícil al peatón, visualizar la distancia a que se puede encontrar el vehículo.

## **II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

Se argumenta por parte de los autores del proyecto, que la ley N°18.290, ley de Tránsito, establece que tanto los conductores como los peatones que usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República, quedan sujetos a las disposiciones de dicha ley.

Se plantea, que la ley de Tránsito permite que los vehículos puedan circular a 120 kilómetros por hora, en caminos de dos o más pistas de circulación en el mismo sentido. En estas vías, los peatones no cumplen con las medidas de seguridad, establecidas para impedir que éstos crucen intempestivamente por los lugares no autorizados, situación que produce graves accidentes, ocasionando la muerte del peatón o produciéndose daños personales y materiales, ya que al tratar de esquivarlos pueden volcar o colisionar a otros vehículos.

Además, está comprobado que en estas vías, en las cuales los vehículos circulan a mayor velocidad, le es muy difícil al peatón juzgar la distancia a la que se encuentra el vehículo.

Por lo tanto, la ley de Tránsito no sólo le asigna responsabilidades a quienes circulen por las vías, si no que también responsabiliza a los peatones, que no cumplan con las normas de seguridad que se dispone en ella.

### **III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en la moción.

De acuerdo con esto último, la idea matriz es establecer como infracción grave, el cruce por parte del peatón, de vías de dos o más pistas de circulación en el mismo sentido, por tratarse generalmente de carreteras o autopistas de alta velocidad.

### **IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto no contiene normas de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

### **V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

El artículo único del proyecto no contiene disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

### **VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.**

**El asesor jurídico de la Subsecretaría de Transportes, señor Lautaro Pérez,** explicó que la iniciativa en estudio pretende incorporar en el artículo 198 de la ley N° 18.290, como infracción grave, la conducta del peatón que cruce caminos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.

Agregó, que la idea matriz del proyecto, se basa en lo siguiente:

a) en que en caminos públicos de dos o más pistas, se permite la circulación de vehículos a una velocidad de 120 kilómetros por hora;

b) que los peatones no cumplen con las normas de seguridad impuestas, pues cruzan intempestivamente por lugares no autorizados; y

c) que estas conductas producen graves accidentes, que ocasionan la muerte del peatón y/o graves daños materiales y personales.

Señaló, que el artículo 167 de la ley N°18.290, de Tránsito, se refiere al tránsito de peatones y que en sus números 3 y 4, dispone que los peatones no pueden permanecer en las calzadas de las calles o caminos, no pueden saltar las vallas peatonales ni pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos de tránsito opuesto, o cruzar las calzadas por puntos distintos a los pasos para peatones o por los pasos a desnivel.

Planteó, que el artículo 199 de la ley de Tránsito, tipifica las infracciones menos graves y en su N°18 se sanciona a los peatones que transitan por la calzada; que transitan por su derecha en los caminos; que cruzan cualquier vía o calle fuera del paso para peatones; que saltan vallas peatonales, o que pasan entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto.

Indicó, que el artículo 200 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, establece que todas las demás transgresiones que no estén consideradas en los artículos 197, 198 y 199 de dicha ley, se consideran infracciones leves.

Conforme al artículo 201 de la ley N° 18.290, las penas de multa de las infracciones menos graves es de 0,5 a 1 unidad tributaria mensual, y, la de las infracciones leves, de 0,2 a 0,5 unidades mensuales.

Luego, al amparo de dicha normativa, la ley N° 18.290, sanciona a los peatones que cruzan, bajo distintas hipótesis, los caminos públicos, vías o calzadas, en lugares no autorizados.

Por último, explicó que la moción, al agregar un número 33 nuevo al artículo 198 de la Ley N° 18.290, solo eleva el tipo de infracción de leve o menos grave, según se trate, a grave. Por lo tanto, a juicio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al endurecer la sanción elevándola a grave, no se logrará que los peatones efectivamente cumplan la normativa ya consagrada y ello, independientemente, de la fiscalización que pudiere ejercerse en contra de aquellos.

\*\*\*\*\*

**El Diputado señor René Manuel García**, uno de los patrocinadores de la moción argumentó que el proyecto se justifica por razones prácticas, pues la conducta vial de los peatones es descuidada especialmente en las carreteras o en las vías de alta velocidad, con riesgo no sólo para ellos mismos, sino también para los conductores.

\*\*\*\*\*

**El Diputado Sergio Correa**, manifestó que a raíz de la construcción de las nuevas carreteras realizadas a través del mecanismo de concesión de obras públicas, la infraestructura ha resultado insuficiente, especialmente en lo relativo al tránsito o cruce de peatones. Agregó, que este sistema de carreteras ha resultado ser una buena solución vial para los que se deben trasladar a grandes distancias, pero esta situación provoca grandes perjuicios para las comunidades colindantes, por falta o insuficiencia de infraestructura como la falta de calles de servicios, calles laterales, peajes, pasarelas o cruces a desnivel. Por lo tanto, en su opinión el Ministerio de Obras Públicas debiera revisar la infraestructura existente y determinar los lugares en que se hace necesario instalar nuevas pasarelas, aún cuando sea necesario la suscripción de nuevos contratos o la modificación o ampliación de los que están en ejecución.

\*\*\*\*\*

**El Diputado señor Samuel Venegas**, indicó que no se puede desconocer que en la construcción de las vías de alta velocidad muchas veces no se consideró la situación de los pequeños poblados o los asentamientos rurales, y no se instalaron las pasarelas o los cruces necesarios para que los habitantes de esos lugares pudieran transitar sin riesgo en el entorno de la vía. Como resultado de lo anterior, y dada la ubicación de los lugares de trabajo o de estudio, las personas se ven prácticamente “obligadas” a transitar cerca de las vías o incluso cruzar de un lado a otro. Consideró que es un despropósito sancionar con multa a estas personas, cuando es la falta o insuficiencia de la infraestructura la que en muchos casos explica sus conductas riesgosas. En definitiva, se declara contrario a legislar en el sentido propuesto.

\*\*\*\*\*

**El Diputado señor Mario Venegas**, planteó que desde el inicio de la construcción de las nuevas autopistas, se denunció reiteradamente tanto por las comunidades como por las autoridades locales, ante el Ministerio de Obras Públicas y ante las concesionarias de las obras, que la infraestructura destinada a los peatones resultaría insuficiente. Pese a ello, los cruces y pasarelas actuales no satisfacen las necesidades, y los peatones se ven compelidos por tales condiciones, a asumir actitudes viales riesgosas. Consideró por lo tanto, que tal situación resulta indigna para los peatones, a raíz que las autoridades locales no gestionaron eficientemente ante el Ministerio de Obras Públicas o las concesionarias, para obtener mejor infraestructura. Concluyó que los principales afectados por la situación descrita son las comunidades y personas más pobres, quienes no cuentan con automóvil y se ven “obligados” a cruzar

las vías, por lo que de aprobarse el proyecto agravaría aún más su situación, en razón de que debiera ser el Estado el que les garantice un tránsito cotidiano más expedito y seguro. En suma, declaró su total oposición al proyecto en estudio.

\*\*\*\*\*

**-Puesto en votación el proyecto en general, fue rechazada la idea de legislar, por dos votos a favor de los Diputados señores García, don René Manuel y Hernández, don Javier y por cinco votos en contra, de los Diputados señores Latorre, don Juan Carlos; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge; Venegas, don Mario y Venegas, don Samuel.**

\*\*\*\*\*

El proyecto consta de un artículo único, por el que se incorpora a la nómina de infracciones de tránsito de carácter grave, una nueva infracción que puede ser cometida por un peatón: el cruce de vías (calzadas) de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido.

**“Artículo único:** Incorpórese en el artículo 198, de la Ley 18.290, Ley de Tránsito, el siguiente número 33 nuevo:

" 33.- Cruzar un peatón caminos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido." "

## **VII. TEXTO DEL PROYECTO RECHAZADO.**

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda el rechazo del siguiente

## **PROYECTO DE LEY.**

**“Artículo único:** Incorpórese en el artículo 198, de la ley 18.290, ley de Tránsito, el siguiente número 33 nuevo:

" 33.- Cruzar un peatón caminos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido." "

Se designó Diputado Informante al señor **René Manuel García García.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 22 de noviembre de 2006.

Tratado y acordado según se consigna en las actas de las sesiones de fechas 7 y 21 de noviembre de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Latorre, don Juan Carlos (Presidente); Alvarado, don Claudio; Correa, don Sergio; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hales, don Patricio; Hernández, don Javier; Monckeberg, don Cristián; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel.

Se adjunta al presente informe, texto comparado que contiene las disposiciones legales vigentes y el texto del proyecto de ley rechazado.

**PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,**  
Secretario de la Comisión.